

9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal calificador en el lugar de celebración de las pruebas (apartado 8.1).

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación, no podrán ser nombrados, quedando todas sus actuaciones anuladas, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

Por la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria se extenderá el correspondiente nombramiento de funcionarios de carrera a favor del interesado, el cual habrá de ser autorizado mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos. Nombramiento que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», una vez obtenido, previamente el correspondiente número de Registro de Personal.

11. TOMA DE POSESIÓN**11.1. Plazo.**

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento deberá el aspirante tomar posesión de su cargo y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, actualizados por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición del interesado una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

12. NORMA FINAL**Recurso de carácter general contra la oposición**

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de julio de 1981.—El Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Gerardo García Fernández
Ilmo. Sr. Secretario general del INIA.

ADMINISTRACION LOCAL

20393 RESOLUCION de 24 de julio de 1981, del Ayuntamiento de Betanzos, referente a la oposición para proveer una plaza de Técnico de Administración General.

De conformidad con lo preceptuado en la base 3.ª, de las que rigen la oposición libre, al efecto convocada para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración General, actualmente vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos a dicha oposición libre, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 151, de fecha 25 de junio de 1981.

Lo que se hace público de conformidad con las mencionadas bases.

Betanzos, 24 de julio de 1981.—El Alcalde-Presidente, Vicente de la Fuente García.—El Secretario, Emilio Julio García Crespo. 12.894-E.

20394 RESOLUCION de 1 de agosto de 1981, del Ayuntamiento de Tomelloso, referente a la convocatoria de concurso para la plaza de Oficial Mayor.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real», número 89, de 29 de julio, se publican las bases que han de regir en la convocatoria de concurso para la plaza de Oficial Mayor de este Ayuntamiento entre Secretarios de 1.ª y 2.ª categoría, con título de Licenciado en Derecho o Ciencias Políticas.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, debidamente reintegradas, serán dirigidas al Alcalde-Presidente de esta Corporación en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Tomelloso, 1 de agosto de 1981.—El Alcalde.—6.002-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20395 ORDEN de 20 de junio de 1981 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de balanzas, marca «Mettler», automáticas monoplato, modelo «PC-440», de 400/40 g de alcance, y «PC-4400», de 4000/400 g de alcance.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Germán Weber, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, 102, en solicitud de aprobación de dos prototipos de balanzas, marca «Mettler», automáticas monoplato, de dos escalones en el alcance, de clase de precisión fina, modelo «PC-440», de 400/40 g de alcance, y «PC-4400», de 4000/400 g de alcance, fabricadas en Suiza.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma nacional metroológica y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primer.—Autorizar en favor de la Entidad «Germán Weber, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1991 (treinta de junio de mil novecientos noventa y uno), los dos modelos de balanzas, marca «Mettler», automáticas monoplato, de dos escalones en el alcance, de clase de precisión fina, modelo «PC-440», de 400/40 g de alcance, y

«PC-4400», de 4000/400 g de alcance, indicación con dígitos de siete segmentos, y cuyo precio máximo de venta será de doscientas cuarenta y dos mil (242.000) pesetas para cada uno de los modelos.

Segundo.—La autorización temporal de los modelos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 30 de junio de 1991, la Entidad interesada, si lo deseа, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los modelos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa solidaria a su cuerpo, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
b) Número de fabricación y serie correspondiente, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Nombre del distribuidor exclusivo en España de la Empresa extranjera, con domicilio o razón social de éste.
d) Los siguientes datos técnicos:

Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Máx. 400/40 g» y «Máx. 4000/400 g», respectivamente.

Pesada mínima de los aparatos, en la forma: «Mín. 0,1 g» y «Mín. 5 g», respectivamente.

Clase de precisión de los aparatos, representados con el símbolo «II», para ambos modelos.

Escalón de verificación, en la forma: « $e = 0,01/0,005 \text{ g}$ » y « $e = 0,1/0,05 \text{ g}$ », respectivamente.

Escalón discontinuo, en la forma: « $d_d = 0,01/0,001 \text{ g}$ » y « $d_d = 0,1/0,01 \text{ g}$ », respectivamente.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «+ 10°C/30°C», para ambos modelos.

Tensión y frecuencia eléctrica de trabajo.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publica la aprobación del prototipo.

Quinto.—Asimismo llevará otra placa en lugar visible y también fijada solidariamente al cuerpo del aparato, con la inscripción:

«Prohibida para la venta directa al público».

Sexto.—Para el uso legal de estas balanzas hay que disponer de las siguientes pesas verificadas y contrastadas para efectuar sendos ajustes, de acuerdo con las instrucciones de manejo del fabricante:

Modelo	Pesas	Clase de precisión
PC-440	20 g + 10 g o 10 g + 10 g + 10 g 200 g + 100 g o 100 g + 100 g + 100 g	F ₂ F ₁ M ₁ M ₁
PC-4400		

Estas pesas están definidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Hilos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

20396 ORDEN de 26 de agosto de 1981 por la que se establece el procedimiento para otorgar las subvenciones por consumo de papel prensa.

Excma. e Ilmo. Sres.: Dado que en los Presupuestos Generales del Estado para 1981, Sección 11, Servicio 01, capítulo IV, artículo 46, figura el concepto 461, «Para subvencionar el consumo de papel prensa de producción nacional durante 1981, por las Empresas privadas editoras de prensa diaria», resulta procedente establecer el procedimiento en virtud del cual se hará efectiva la distribución del mismo en términos similares a los que se establecieron en ejercicios precedentes.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría de Estado para la Información, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Con cargo al concepto 461, artículo 46, capítulo IV, Servicio 01, Sección 11, se hará efectiva la subvención por el consumo de papel prensa de producción nacional efectuado durante 1981 por las Empresas periodísticas privadas editoras de prensa diaria, quedando expresamente excluidas las publicaciones de distribución gratuita.

2.º La subvención cubre el papel prensa adquirido a fabricantes nacionales por las Empresas beneficiarias con destino a sus publicaciones.

3.º A tal objeto, se considerará papel prensa al papel blanco o ligeramente teñido en la pasta que contenga el 70 por 100 o más de pasta mecánica (en relación con la cantidad total de la composición fibrosa), cuyo índice de alisado, medido en el aparato Bekk, no excede de ciento treinta segundos, sin encolar, que se presente en bobinas de 31 centímetros de anchura, como mínimo, y que no contenga en peso más de 8 por 100 de cargas.

La justificación del papel efectivamente adquirido se acreditará mediante la certificación expedida por las Empresas proveedoras, con expresión del título del periódico, localidad y kilogramos suministrados.

Por otra parte, la justificación del destino se acreditará por certificación expedida por la Empresa editora, sin perjuicio de las comprobaciones que se estimen oportunas.

La subvención estará referida a papel de 52 gramos por metro cuadrado, y aquellos otros de diferente gramaje serán uniformados multiplicando la cantidad adquirida de papel por 52 y dividiendo el producto por el gramaje de papel adquirido. A tal efecto serán también incluidos los papeles especiales que la prensa diaria emplea en ediciones regulares aéreas para el extranjero.

4.º La distribución de la subvención se efectuará trimestralmente, quedando fijado el tipo a 8,40 pesetas por kilogramo de papel nacional adquirido y consumido en cada trimestre.

Los periódicos editados seis días por semana y que tengan una compra anual de papel nacional no superior a 250 toneladas anuales, percibirán, además, un complemento fijado en tres pesetas/kilogramo.

Las publicaciones que se editen menos de seis días a la semana percibirán igualmente dicho complemento, si su compra anual de papel nacional no es superior al resultado de multiplicar 250 toneadas por el número de días de su publicación en la semana y de dividir el producto por seis.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las cantidades a subvencionar por kilogramo podrán ser modificadas en el último trimestre del ejercicio actual para ajustar la subvención tanto a la dotación presupuestaria como a la fluctuación de precios en el mercado y al consumo total de papel prensa en el ejercicio.

5.º Las solicitudes de subvención se presentarán trimestralmente ante la Secretaría de Estado para la Información, que adoptará la resolución que proceda, a cuyo efecto se delegan en el excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información las atribuciones correspondientes contenidas en el apartado 10 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.

Lo que comunico a V. E. y a V. I.
Madrid, 26 de agosto de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Información e ilustrísimo señor Subsecretario de la Presidencia.

20397 RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Caverio Iglesias.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 29 de abril de 1981, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.944, promovido por don José Caverio Iglesias, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Caverio Iglesias, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sin entrar en el fondo del asunto. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

20398 RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 1981, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncian los cursos de «Derecho constitucional» y «Ciencia política» y se convocan plazas y becas para participar en los mismos.

Ilmo. Sr.: Entre las funciones que tiene encomendadas el Centro de Estudios Constitucionales, de acuerdo con el Real Decreto 1707/1980, de 29 de agosto, figura la de impartir enseñanzas en materias de su competencia.

Los cursos de especialización, iniciados en su día por el extinguido Instituto de Estudios Políticos y mantenidos por el Centro de Estudios Constitucionales, constituyen un buen ejemplo, que en la actualidad parece oportuno reorganizar y potenciar en función de la necesidad de formar, continuadamente, especialistas en «Derecho constitucional» y «Ciencia política».

En atención a lo cual la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. El Centro de Estudios Constitucionales convoca los cursos de «Derecho constitucional» y «Ciencia política», que serán impartidos por Profesores universitarios y especialistas en las diversas materias objeto de dichos cursos, y que tendrán una duración de dos años académicos. El primer período lectivo se iniciará a partir de noviembre del presente año, desarrollándose a lo largo de dos cuatrimestres (noviembre-febrero, marzo-junio).

2. Los cursos se impartirán a través de seminarios comunes y obligatorios y optativos, cuya organización y contenido establecerá la Dirección del Centro. Los alumnos deberán participar en 12 seminarios a lo largo de los dos años académicos para poder optar al diploma.

3. Podrán matricularse en los cursos, en calidad de alumnos permanentes, los licenciados universitarios que lo soliciten y superen las pruebas de admisión correspondientes.